

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL IMSS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN EN SALUD, DRA. CAROLINA DEL CARMEN ORTEGA FRANCO, CON LA ASISTENCIA DE LA TITULAR DE LA DIVISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, DRA. SUSANA BARCELÓ CORRALES Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “CECYTEO”, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA, EN SU CALIDAD DE JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CECYTEO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES Y SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara “EL IMSS”, por conducto de su representante legal, que:
 - I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecida como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV y XXIV, de la Ley del Seguro Social, está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos, para la consecución de los fines para los que fue creado, así como promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal.
 - I.3 La Dra. Carolina del Carmen Ortega Franco, en su carácter de Titular de la Coordinación de Educación en Salud, dependiente de la Unidad de Educación e Investigación, de la Dirección de Prestaciones Médicas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I y 82, fracción I y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública número 142,068, libro 2,950, folio 586,347, de fecha 4 de octubre del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Garduño García Villalobos, titular de la Notaría Pública Número 135, actuando en el protocolo de la notaría número 211, ambas con ejercicio en la Ciudad de México y de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-15102019-191748, de fecha 15 de octubre del 2019, y manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron

conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

- I.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 82, fracción I y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, le corresponde, entre otras, planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la educación en salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades educativas de formación y actualización permanente, que favorezcan la superación individual y colectiva de su personal técnico, profesional y directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el sistema educativo nacional en la formación, capacitación y desarrollo del personal del área de la salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus derechohabientes.
- I.5 Para la realización de sus fines cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de “EL IMSS”, así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo y recursos necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.
- I.6 Para los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- II. Declara “EL CECYTEO”, por conducto de su representante legal, que:

- II.1 El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), se crea mediante Decreto aprobado por el Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca “CECYTEO”, publicado en el Periódico Oficial número 11 de fecha 12 de marzo de 1994, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), se constituye con sujeción a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y al Convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Dicho decreto, ha tenido varias modificaciones, siendo las siguientes:

Decreto aprobado por el Titular del Ejecutivo del Estado, en el que se actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), reformando los artículos 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 12, 14, 15 y 21, publicado en el Periódico Oficial número 20, de fecha 19 de mayo de 2001.

Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se reforma el artículo 5, fracciones I, IV y segundo párrafo del Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado, denominado Colegio de Estudios Científicos y

Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), publicado en el Periódico Oficial número 49, de fecha 04 de diciembre de 2010.

Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se reforman los artículos 1°, 2° fracción I, 4° fracción III, 5° fracción III, inciso a) y IV, 18° párrafo primero y segundo, 19° párrafo primero fracciones I y III, 21° último párrafo, 24°, se adicionan la fracción IV del artículo 4°, un último párrafo del artículo 15°, un último párrafo del artículo 18°, la fracción IV del artículo 19°, recorriendo la fracción subsecuente, las fracciones VI y VII del artículo 20°, del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de marzo de 2023.

Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se reforma el artículo 21; y se adiciona un último párrafo al artículo 21 del Decreto por el que se crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 14 de agosto de 2023.

Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 5 del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 06 de julio de 2024.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria le asignó el Registro Federal de Contribuyentes CEC940227N37.

II.2 De conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tiene como objeto, lo siguiente:

- I. Impartir Educación en el nivel Medio Superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;
- II. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos;
- III. Enriquecer el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y extracurriculares debidamente planeadas y desarrolladas;
- IV. Promover y difundir una actitud crítica y creadora derivada de la investigación científica de nuestra realidad, que permitan el desarrollo de una tecnología propia; y
- V. Promover y consolidar la idiosincrasia estatal, y la cultura nacional universal, con especial énfasis en la de carácter tecnológico.

Resulta importante señalar que el artículo 2 fracción I, tuvo una modificación de conformidad con el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de

Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de marzo de 2023, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.-

I. Impartir Educación en el nivel Medio Superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico y a distancia, conjuntando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica.

II.3 Para la realización de sus fines, cuenta con las instalaciones, infraestructura, autorizaciones contempladas en la legislación, así como el personal para formar recursos humanos altamente calificados y se emplearán los esfuerzos y recursos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

II.4 Para el cumplimiento del objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), cuenta con atribuciones para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción XIII del Decreto aprobado por el Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca “CECYTEO”, publicado en el Periódico Oficial número 11 de fecha 12 de marzo de 1994.

Asimismo, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), tiene entre sus facultades y obligaciones, la de Representar legalmente a la Institución, con el carácter de Representante Legal, de conformidad con el artículo 14, fracción I del mismo decreto, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.6 Se le confirió dicha personalidad a través del nombramiento de fecha 03 de diciembre de 2022, firmado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, entonces, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.7 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Porfirio Díaz número 243, Fuerza Aérea Mexicana, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

III. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes legales, que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



- III.2 Tienen la disposición de asistirse en todas aquellas acciones de apoyo, enseñanza, capacitación, investigación y asistencia técnica que establecen en el presente Convenio.
- III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen “LAS PARTES”, es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo con sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio General de Colaboración Académica, en el que se establecen las bases generales bajo las cuales “LAS PARTES” conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.- Para la realización del objeto de este Convenio, ambas partes se comprometen a:

- a) Ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto rigen y se emitan en el país, los programas institucionales de “EL IMSS” y los fines que persigue “EL CECYTEO”.
- b) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este Convenio.
- c) Analizar las propuestas y autorizar los Proyectos Específicos a implementar.

TERCERA.- “ALCANCES”. Para desarrollar el objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades conjuntas de colaboración a través de Proyectos Específicos, mismas que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Proyectos de investigación.
- b) Seminarios, conferencias y en general, eventos académicos.
- c) Formación, capacitación y actualización de recursos humanos a nivel técnico, profesional.
- d) Asistencia técnica y transferencia tecnológica.
- e) Intercambio de personal académico.
- f) Programa de Servicio Social.
- g) Publicaciones.
- h) Utilización de Campos Clínicos: ciclos clínicos y servicio social de carreras del área de la salud.
- i) Intercambio de libros, revistas, artículos, audiovisuales y demás información



académica.

- j) Acceso a acervos bibliográficos, hemerográficos, audiovisuales y banco informático de datos.
- k) Uso de instalaciones para el desarrollo de campos clínicos.
- l) Campañas de difusión y promoción por medios de comunicación masiva.
- m) Desarrollo de programas de atención a la comunidad.
- n) Intercambio de promociones para actividades culturales y recreativas.
- o) Apoyo recíproco en la distribución de publicaciones.
- p) Las demás que se lleguen a determinar a través del Convenio Específico correspondiente.

CUARTA.- “EL CECYTEO” se obliga a cubrir los importes por concepto de cuotas de recuperación que determine “EL IMSS” para cada proyecto específico que se autorice, el procedimiento de cálculo, notificación y pago se establecerá en los Convenios Específicos de colaboración que se formalicen.

QUINTA.- COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante “LA COMISIÓN”, la cual estará integrada por un representante de cada una de “LAS PARTES”:

Por cada representante titular, se designará un suplente.

Por “EL IMSS” a la persona Titular de la División de Formación de Recursos Humanos para la Salud, y como suplente a la persona titular de la Jefatura del Área de Programas Educativos de Pregrado.

Por “EL CECYTEO” la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán como titular, y como suplente el Lic. Fidelmar Santiago Carrera, Jefe del Departamento Jurídico.

“LA COMISIÓN” deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de “LAS PARTES”, previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

“LA COMISIÓN” tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar los programas específicos de colaboración que se incorporarán a los convenios específicos de colaboración.
- b) Supervisar el adecuado desarrollo de los programas específicos.
- c) Evaluar periódicamente y a su término los programas específicos.
- d) Sugerir a los representantes legales de “**LAS PARTES**” las modificaciones o adiciones a este Convenio.
- e) Elaborar y autorizar durante el último trimestre de cada año que dure la vigencia del presente Convenio, un Programa Anual de Trabajo que contemple las acciones y proyectos que “**LAS PARTES**” se proponen desarrollar durante el año siguiente y de los Convenios Específicos que se requerirán.
- f) Evaluar el cumplimiento de las actividades programadas en el transcurso de cada año y en su caso, acordar las medidas y acciones procedentes, previo a la autorización del Programa Anual de Trabajo para el próximo año.
- g) Para realizar las actividades de evaluación y programación aquí previstas, se auxiliará de las subcomisiones que en su caso se acuerden.
- h) Se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de manera presencial o utilizando medios electrónicos, cuando menos dos veces al año.
- i) Las demás que le encomienden “**LAS PARTES**”.

SEXTA. “**EL CECYTEO**” facilitará el acceso a sus instalaciones a los profesores de “**EL IMSS**” cuando así se requiera para la realización de proyectos específicos detallados en cada Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” convienen en establecer acciones conjuntas que tiendan a impulsar y facilitar los programas de los alumnos de “**EL CECYTEO**”, las cuales se implementarán mediante convenios específicos de acuerdo con la clase de profesiones.

OCTAVA.- En el área cultural se promoverán acciones que tengan programadas “**LAS PARTES**” como parte de su actividad cotidiana o programas de trabajo, tales como:

- a) Promoción de actividades deportivas.
- b) Cursos de servicios y prestaciones sociales a la comunidad, especialmente en zonas marginadas.

NOVENA.- Los Proyectos Específicos a que se refiere el presente Convenio, se instrumentarán legalmente mediante un Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su Reglamento.

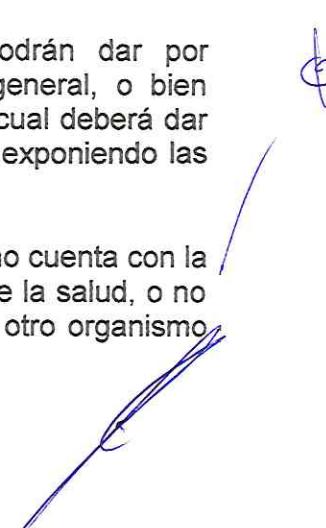
DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por “LAS PARTES” y tendrá una vigencia de 10 (diez) años a partir de su formalización.

DÉCIMA TERCERA.- “EL CECYTEO” durante la vigencia del presente Convenio General y los Específicos que se formalicen estará sujeto a acreditar con la documentación que soporte la Opinión Técnico Académica favorable, vigente, emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), adicionalmente, para la carrera de medicina la acreditación vigente emitida por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM) u otro organismo facultado.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra, con 90 (noventa) días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

“El IMSS” podrá dar por terminado el presente convenio si “EL CECYTEO” no cuenta con la Opinión Técnico Académica favorable para las diferentes carreras del área de la salud, o no demuestre acreditación por el COMAEM para la licenciatura en medicina, u otro organismo facultado, para la licenciatura en medicina, ambos vigentes.



“EL IMSS” podrá dar por terminado el presente convenio, si **“EL CECYTEO”** no realiza el aporte por concepto de cuotas de recuperación que le hayan sido notificadas. En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, éstas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretendan realizar, mismas que, una vez acordadas por **“LAS PARTES”**, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta por **“LA COMISIÓN”** a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quién actuará como mediador tratando de que **“LAS PARTES”** lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, **“LAS PARTES”** aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **“LAS PARTES”** acuerdan que cada una de ellas asumirá por su cuenta y riesgo, los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, derivados de la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. **“LAS PARTES”** acuerdan lo relativo a la propiedad intelectual, se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponde a la parte que haya producido, o en su caso, a **“LAS PARTES”** en proporción a sus aportaciones, previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, derivado directa o indirectamente de caso fortuito o



fuerza mayor, en la inteligencia de que, superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer **“LAS PARTES”** se realizarán en el domicilio que señalaron en el apartado de Declaraciones del presente Convenio, incluyendo el cambio de servidores o funcionarios públicos, se deberán realizar por escrito mediante oficio o correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “FINANCIAMIENTO” Cada uno de los Convenios Específicos de colaboración que celebren **“LAS PARTES”** en ejecución de éste Convenio General, contará con las estipulaciones inherentes que las mismas acuerden.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por triplicado en la Ciudad de México a los 02 días del mes de septiembre de 2025.

Por “EL IMSS”

Dra. Carolina del Carmen Ortega Franco

Titular de la Coordinación
de Educación en Salud

Dra. Susana Barceló Corrales

Titular de la División de Formación de
Recursos Humanos para la Salud

Por “EL CECYTEO”

Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán

Directora General y Representante Legal del
CECYTEO

Lic. Fidelmar Santiago Carrera

Jefe de Departamento Jurídico del
CECYTEO

La presente hoja forma parte del Convenio General de Colaboración académica que celebran el **Instituto Mexicano del Seguro Social (“EL IMSS”)** y el **“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca” (“EL CECYTEO”)**, con objeto de establecer las bases generales bajo las cuales las partes conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud y la seguridad social.